administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 7 de noviembre de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10, modificación de su texto refundido y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles en el municipio de Valdepeñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

"TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 10, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO-

Artículo 1º.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

1.- Vallas y elementos análogos.

2.- Derogado.

3.- Quioscos.

4.- Puestos, barracas u otros elementos, incluidos los puestos del "Mercadillo" semanal.

5.- Rieles, postes, cables, palomillas, etc.

6.- Ocupación del subsuelo del dominio público.

7.- Ventas en establecimientos a través de ventanas, puertas, huecos u otros elementos que den a la vía pública.

8.- Ocupación del vuelo de la vía pública.

9.- Utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada.

10.- Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector comercial.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial que del dominio público local hagan los particulares, entidades, sobre las actividades contenidas en el artículo primero.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2) No estará sujeto al pago de la Tasa regulada en el apartado 9) del artículo 7º de la Ordenanza

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 312 de 437

(Utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada) el estacionamiento en vías o zonas de los siguientes vehículos:

a).- Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b).- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c).- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.

d).- Los vehículos auto taxi cuando el conductor esté presente.

e).- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad y Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de Compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.

f).- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.

g).- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad o impedido, siempre que el tiempo de parada sea inferior a cinco minutos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO.

1) El devengo de estas Tasas será la fecha de concesión de la necesaria autorización o licencia para el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Si estos usos o aprovechamientos se produjeran sin haber obtenido tal autorización o licencia, el devengo será a partir del inicio del uso o aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones, etc., a que legalmente hubiere lugar.

Se exceptúa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, cuyo devengo u obligación de pago se origina con el aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud expresa previa del usuario.

2) En el supuesto de tasas de devengo periódico éste será por trimestres naturales completos, incluyéndose en su totalidad el trimestre correspondiente en los casos de inicio del uso o aprovechamiento y salvo las excepciones concretas que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- CATEGORÍAS DE CALLES Y ZONAS PÚBLICAS.

A).- A los efectos previstos para la aplicación de estas tasas, las calles y zonas públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.

B).- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de tales calles o zonas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas. Las que no aparezcan señaladas en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría.

C).- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 313 de 437

más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

D).- Los aprovechamientos realizados en terrenos de titularidad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

Artículo 7º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican, salvo cuando se utilicen procedimientos de licitación pública en cuyo supuesto el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

1.- Tasa por ocupación de la vía pública con vallas y elementos análogos, materiales, etc.- Esta tasa también afecta a grúas, contenedores, u otros elementos no especificados que ocupen la vía pública.

Para su exacción se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE CALLES

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
Por metro cuadrado o fracción, al día o fracción de día en ocupación de suelo y/o vuelo, euros	1,00	0,75	0,60	0,50

En los supuestos de ocupación con motivo de obras de nueva construcción (obra nueva), las cuotas anteriores se reducirán en el cincuenta por ciento, siempre y cuando que el particular, empresa o entidad cumpla estas condiciones:

a.- Que no se trate de instalación o uso de contenedores para el transporte o depósito de materiales, escombros, etc.

b.- Que se respete en tiempo y superficies la licencia concedida.

c.- Que conste en el registro del Ayuntamiento solicitud previa a la ocupación de la vía pública.

En el caso de cortes de calles con motivo de obras, descargas, etc., previa licencia expresa de este Ayuntamiento, la cuota por hora o fracción de hora será de dieciséis euros (16,00 euros).

A efectos de la liquidación de esta tasa la Policía Municipal presentará los correspondientes partes quincenalmente, o con la frecuencia que en otro caso se establezca, a la Administración Municipal de Tributos.

2.- Derogado.

3.- Tasa por OVP con quioscos, con carácter de permanencia.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	Primera	Segunda	Tercera
3.a)	Por cada mes o fracción, euros.	30,00	25,00	13,50	10,00

4.- Tasa por ocupación con puestos, barracas, vehículos de venta u otros elementos, con carácter no permanente, incluidos los puestos en el "Mercadillo" semanal.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	Primera	Segunda	Tercera
4.a)	Por cada ocho metros cuadrados o fracción de puesto, al día o fracción de día, euros.	6,00	5,00	3,50	2,50

4.b).- Ocupación temporal en Plaza de España, Plaza Balbuena, Plaza del Convento y Plaza de San Marcos, por día o fracción de día: Nueve euros con cincuenta céntimos (9,50 euros) por metro cuadrado o fracción.

4.c).- Ocupación especial durante las Fiestas Patronales de Septiembre por los días oficiales de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 314 de 437

duración de las mismas:

4.c).1.-Para barras de bares, churrerías y similares:

• En Plaza de España: 16,00 euros/metro lineal perimetral/día, sin perjuicio del uso al que la ocupación se destine.

• En cualquier otra en que especialmente se autorice: 12,00 euros/metro lineal perimetral/día, sin perjuicio del uso al que la ocupación se destine.

Condicionadas a que el establecimiento tenga en vigor las oportunas Licencias y Altas Fiscales, y además que haya ejercido realmente la actividad en su local, al menos durante las tres cuartas partes del año inmediato anterior al uno de septiembre del respectivo año. - En otros supuestos, la concesión de ocupación del dominio público se efectuará por subasta, o en su caso, por concesión directa de esta Administración.

4.c).2.- Otros puestos:

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
Por cada ocho metros cuadrados o fracción de puesto, al día o fracción de día, euros.	12,00	10,00	7,00	5,00

4.d).- Puestos en el "Mercadillo" por metro lineal o fracción, al trimestre: VEINTISIETE EUROS (27,00 €).

El fondo máximo de cada puesto no puede exceder de cuatro metros.

La tasa se devenga el primer día del trimestre natural.

En caso de altas o bajas por nuevas autorizaciones, revocación o renuncia a las mismas, la cuota resultante se prorrateará por meses naturales."

4.e).- En la ocupación con motivo de Ferias, la adjudicación de los terrenos dedicados al efecto se hará mediante subasta si es muy numeroso el conjunto de concurrentes.

4.f) En el supuesto de ocupación con motivo de la Feria de Agosto, y en el caso particular de instalación de barracas, puestos de artesanía, bisutería y similares, el coste por metro lineal /día: 3,00 €.

5.- Tasa por ocupación con rieles, postes, palomillas, etc.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	Primera	Segunda	Tercera
5.a)	Por cada caja de amarre o cada columna, instaladas con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	3,35	2,69	2,02	1,35
5.b)	Por cada registro de distribución, transformador, etc., instalados con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	6,70	5,36	4,02	3,35
5.c)	Por metro de cable instalado con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	0,140	0,0970	0,065	0,065
5.d)	Por cada palomilla instalada con carácter de permanencia, previa	0,140	0,097	0,086	0,065

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 315 de 437

	licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros				

5.e).- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La determinación de a qué empresas puede afectar este sistema especial de exacción corresponde en todo caso a esta Administración Municipal.

5.f).- En el supuesto de ocupación del dominio público con alguno o algunos de los elementos enumerados en los apartados 5.a) al 5.d) anteriores, ambos inclusive, con instalaciones temporales en tal dominio público (suelo, vuelo o subsuelo) con motivo de haberse ultimado obras en edificios o por otras causas (existencia de solares, edificios en expectativa de reparaciones, construcciones, etc.), las tasas indicadas en dichos apartados serán por día o fracción de día.

Los casos de ocupación temporal regulados en este apartado no se entienden incluidos en lo establecido en el apartado 5.e) anterior ni en los casos de ocupación normal con motivo de la realización efectiva de obras, al no tener un fin fiscal, pues sólo se pretende el rápido desmontaje de postes, etc.,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 316 de 437

de instalación provisional, una vez cumplido el fin de la misma y que únicamente ocasionan molestias, peligros, etc., a los usuarios del dominio público, además de dar una lamentable imagen de la Ciudad.

Por tales motivos, tampoco se entienden incluidos estos hechos en lo regulado en la Ley 15/1987 y demás normas sobre tributación del "Grupo Telefónica", quedando por tanto sujeto a la exacción de esta tasa en los términos antes indicados.

6.- Tasa por ocupación del subsuelo del dominio público.

Euros/año o fracción

6.a)	Otros aprovechamientos: (Excluidas redes de agua y saneamiento)	
	Por cada metro o fracción de línea o tendido para cualquier otro uso.	0,135
	Por cada metro cúbico o fracción de ocupación con depósitos, túneles, pasadizos, transformadores u otros aprovechamientos o instalaciones. .	18,00

6.b).- Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sujetos a esta tasa, en favor de empresas explotadoras de servicio de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de la cuota, en unión de las que correspondieren por ocupación del suelo y/o vuelo, consistirá en el uno coma cinco por ciento (1,5 %) de los ingresos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en este término municipal.- Estas tasas son compatibles con otras que pudieran establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que tales empresas serán sujetos pasivos.- La determinación de a qué empresas pueda afectar este sistema especial de exacción corresponde en todo caso a esta Administración Municipal.

En calles de segunda y tercera se aplicarán los coeficientes de 0,90 y 0,80.

7.- Tasa por aprovechamiento por ventas en establecimientos a través de ventanas, puertas, huecos u otros elementos que den a la vía pública.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	Primera	Segunda	Tercera
7.a)	Por cada instalación de ventana, puerta, hueco u otros elementos (cajeros automáticos, etc.), al año o fracción, sea cual fuere el tiempo de uso del aprovechamiento durante el año.	553,07 €	409,33 €	272,08 €	204,65 €

8.- Tasa por ocupación del vuelo de la vía pública.

8.a).- Por instalación de pancartas u otros elementos, incluso en farolas, etc., y en general ocupando de cualquier modo el suelo o vuelo de la vía pública con publicidad u otros, y siempre previa obtención de la correspondiente licencia: 2,50 euros (dos euros con cincuenta céntimos) por m2 o fracción y día o fracción de día.

8.b).- Por anuncios en postes verticales de señalización vial, relativos a la ubicación o dirección de establecimientos industriales y comerciales, previa obtención de la correspondiente licencia municipal, por año o fracción de año:

- Una bandeja: Trescientos quince euros.
- Bandeja doble: Quinientos veinticinco euros.

9.- Tasa por utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 317 de 437

en zona de parada limitada.

9.a)	Primeros 15 minutos o fracción	0,15 euros
9.b)	60 minutos	0,65 euros
9.c)	120 minutos (o máximo tiempo permitido)	1,30 euros
9.d)	Fracciones intermedias	0,05 euros
9.e)	Tarifa por anulación de denuncias cuando se supere el tiempo abonado	3,50 euros
9.f)	Residentes, día o fracción. A todos los efectos tendrán la consideración de residentes las personas físicas que estén empadronadas y tengan su residencia habitual durante al menos seis meses en alguna de las calles que sea objeto de regulación	0,30 euros en su calle o residencia
9.g)	Para residentes.- Tarjeta anual	Máximo 40 euros/año
9.h)	Tarifa por anulación de denuncias cuando no se haya expedido ticket	6,00 euros

Para la obtención de la tarjeta de residente se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del Impuesto Municipal del vehículo del año en curso.- Este deberá estar al corriente de pago ante este Ayuntamiento.

Asimismo, esta Administración podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para la obtención de la tarjeta de residente.

Se dará una tarjeta por propietario y con ella podrá estacionar en su calle de residencia, abonando la tarifa establecida al efecto.- Excepcionalmente se podrán conceder otras tarjetas cuando el propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho, así como el empadronamiento en el mismo domicilio, del cónyuge, padres o hijos que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.- La tarjeta de residente será válida para el año en curso para el que fue solicitada.

Los vehículos pertenecientes a personas físicas o jurídicas titulares de actividades comerciales que estén situadas en la rasante de la vía pública y acrediten necesidades especiales para el suministro de mercancías, y domiciliadas en la zona de regulación, podrán obtener un máximo de dos tarjetas por establecimiento comercial, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos.

Las tarjetas tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año natural y para su obtención se deberá formular solicitud acompañado la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF en vigor.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo, en el que deberá aparecer un domicilio dentro de la zona de regulación.
- Fotocopia compulsada del contrato de leasing o renting si se posee el vehículo bajo esa modalidad.
- Fotocopia del Impuesto Municipal de Vehículos del año en curso.

Es condición indispensable que no tengan sanciones firmes en materia de tráfico pendientes de pago y cumplir los requerimientos que se le formulen para acreditar la veracidad de los requisitos u otros extremos.

El titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. El posible uso fraudulento daría lugar a su anulación por un período mínimo de un año, previa instrucción del correspondiente expediente en el que al interesado se le daría un plazo de audiencia no inferior a diez días.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 318 de 437

El coste de la referida tarjeta será de cuatrocientos euros (400,00 euros) por año o fracción.- Doscientos cincuenta euros (250,00 euros) por medio año o fracción.- Ciento treinta euros (130,00 euros) por trimestre o fracción.

10.- Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector comercial.

Por las ocupaciones del dominio público municipal derivadas de la extensión de la actividad de los establecimientos y locales comerciales al mismo, mediante la instalación de expositores, artículos de venta, carteles, indicadores, elementos de decoración, u ornato o instalaciones análogas vinculadas a una actividad comercial autorizadas.

Para su exacción se establecen las siguientes tarifas:

Categoría de calles	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
Por metro cuadrado o fracción, al mes en ocupación de la vía pública	30,00 €	22,50 €	18,00 €	15,00 €

Artículo 8º: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estarán exentas las ocupaciones de la vía pública de actividades y eventos organizados directa o indirectamente - mediante patrocinio o colaboración - por el Ayuntamiento.

Para beneficiarse de esta bonificación las actividades y eventos que se realicen en el dominio público deberán acreditar su carácter cívico, educativo científico, cultural deportivo o sanitario, así como que no exista ánimo de lucro, finalidad lucrativa o beneficio particular.

También se incluirán aquellas actividades y eventos que tengan por objeto la promoción de los valores constitucionales, de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o de los derechos de los consumidores y usuarios.

2. La solicitud de aplicación de la reducción se realizará por la entidad interesada, de forma expresa, en el mismo momento en que se solicita la autorización para la ocupación de la vía pública. La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita su aplicación, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias relacionadas en el apartado 1 que justifican la concesión de la reducción.

3.- Cualquier beneficio fiscal deberá aprobarse por el órgano competente.

Artículo 9º.- NORMAS DE GESTIÓN.

A).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia o Alta, y simultáneamente, en su caso, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar, su localización, la duración de tal ocupación y el tipo de actividad.

B).- La licencia se concederá discrecionalmente, en su caso, previos los informes técnicos que se estimen precisos o en razón al grado de posible entorpecimiento, que se produjera o pudiera producirse para el uso público general, que es preferente.

C).- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por esta Administración Municipal o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

D).- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en esta Ordenanza.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 319 de 437

E).- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.- El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

F).- Los titulares de licencia para ocupar el dominio público deberán realizar limpieza diaria de la superficie ocupada.

Asimismo, dichos titulares pueden ser sancionados específicamente con multas de hasta 60,10 €, y de hasta 90,15 € por cada día de reincidencia, en los supuestos de ocupación sin la obtención previa de licencia, por sobrepasar el horario establecido, por no realizar la limpieza del espacio público ocupado o por infringir las demás normas de obligado cumplimiento, pudiendo ser cancelada la licencia en el supuesto de que un mismo titular sea sancionado reiteradamente

G).- Se exceptúa de lo indicado en los apartados anteriores la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, vigilado y regulado.

Artículo 10º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

A).- La obligación de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

A.1).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

A.2).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

B).- El pago de las tasas que anteceden se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula General de contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los términos y plazos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

C).- Las cuotas correspondientes a ocupación en el "Mercadillo" semanal se abonarán mediante ingreso por parte de los adjudicatarios en la cuenta o cuentas bancarias o en Cajas de Ahorro que designe este Ayuntamiento, por trimestres anticipados o con cualquier otra periodicidad que pudiere fijar esta Administración Municipal.

D).- Las cuotas correspondientes a las tasas reguladas en los Apartados 1, 3 y 5 del Artículo 7º de esta Ordenanza pueden exaccionarse mediante convenios o conciertos con los afectados, a criterio de esta Hacienda Local.

E).- Asimismo, este Ayuntamiento puede disponer que para el pago de alguna o algunas de tales tasas se siga el procedimiento de autoliquidación.

F).- Para la Tasa por utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, el ingreso se realizará por autoliquidación mediante la obtención de los tickets justificativos de pago de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto y en las que han de figurar las tarifas vigentes.

El ingreso de esta Tasa será previo a la utilización privativa del dominio público y a efectos de su control los conductores de los vehículos vendrán obligados a exhibir en el interior de los mismos los correspondientes tickets justificativos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 11º.- REGULACIÓN SUPLETORIA.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley de Bases 7/1985, Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986), Ley 25/98, de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 320 de 437

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Texto Refundido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor: el presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Vigencia: asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior".

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A EFECTOS DE TRIBUTOS LOCALES, EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACERA DEL CRISTO (De Cristo a Norte)	SEGUNDA
ALEGRÍA	SEGUNDA
AMAPOLA	PRIMERA
AMPARO	SEGUNDA
ANA DE CASTRO	PRIMERA
ÁNGEL	SEGUNDA
ÁNGEL GARCÍA DEL VELLO	SEGUNDA
ANGOSTA (De Virgen a Seis de Junio)	PRIMERA
ANGOSTA (De Seis de Junio a final)	SEGUNDA
ANIMAS	SEGUNDA
ARPA	PRIMERA
AVE MARÍA	SEGUNDA
AVENIDA DEL SUR	SEGUNDA
BARRIL (De Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
BERNARDO DE BALBUENA, PLAZA DE	PREFERENTE
BERNARDO DE BALBUENA (De Plaza de España a Seis de Junio)	PREFERENTE
BERNARDO DE BALBUENA (De Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
BERNARDO DE BALBUENA (De Constitución a final)	SEGUNDA
BATANEROS (De Virgen a Mediodía)	PRIMERA
BATANEROS (De Mediodía a final)	SEGUNDA
BELEN	SEGUNDA
BOCOY (De Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
BOTA	SEGUNDA
BUENSUCESO (De Bataneros a Magdalena)	PRIMERA
BUENSUCESO (De Magdalena a final)	SEGUNDA
BONILLAS	PRIMERA
CALATRAVA	SEGUNDA
CALDEREROS (De Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
CALDEREROS (De Constitución a final)	SEGUNDA
CANTARRANAS (De Virgen a Seis de Junio)	PRIMERA
CANTARRANAS (De Seis de Junio a Tejera)	SEGUNDA
CAPITAN FILLOL	PRIMERA
CARCEL VIEJA	PRIMERA
CASTELLANOS (De Escuelas a Pintor Mendoza)	PREFERENTE
CASTELLANOS (De Pintor Mendoza a San Marcos)	PRIMERA
CASTELLANOS (De San Marcos a Horno)	SEGUNDA
CERVANTES	PRIMERA
CLAVEL	SEGUNDA
CONDE	SEGUNDA
CONSTITUCIÓN	PRIMERA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 321 de 437

CONVENTO	SEGUNDA
CORDOBA	SEGUNDA
CORREDERAS	SEGUNDA
COSO	SEGUNDA
CRISTO (De Virgen a Oscar García Benedí)	PREFERENTE
CRISTO (De Guardia a Constitución)	PRIMERA
CRISTO (De Constitución a Vía Férrea)	SEGUNDA
CRUCES (De Castellanos a Real)	PRIMERA
CRUCES (De Real a Mediodía)	SEGUNDA
CRUZ VERDE	PRIMERA
CUBEROS	SEGUNDA
DOLORES	PRIMERA
DOCTOR AMBROZ	PREFERENTE
EMPEDRADA (De Buensuceso a Mediodía)	PRIMERA
EMPEDRADA (De Mediodía al final)	SEGUNDA
ESCUELAS	PREFERENTE
ESPERANZA	PRIMERA
ESTACIÓN, PASEO DE LA	PRIMERA
ESTUDIANTES, AVENIDA	PRIMERA
EUROPA, PLAZA DE	PRIMERA
FERIA DEL VINO	PRIMERA
FRANCISCO CEJUDO PERALTA	SEGUNDA
FRANCISCO MEGÍA	SEGUNDA
GENERAL MARGALLO (Hasta C/ Libertad)	SEGUNDA
GENERAL SANJURJO (Hoy calle del Torero Manuel Caro)	PRIMERA
GIJÓN, TRAVESÍA (Ver calle Gijón)	
GREGORIO PRIETO, AVENIDA	PRIMERA
OSCAR GARCIA BENEDI	PRIMERA
GUARDIA CIVIL	PRIMERA
INDEPENDENCIA, PLAZA DE LA	PRIMERA
HABANA	SEGUNDA
HERNÁN CORTÉS	SEGUNDA
HORNO	SEGUNDA
JUAN ALCAIDE (de Plaza de España a Plaza Balbuena)	PREFERENTE
JUAN ALCAIDE (de Plaza Balbuena a final)	PRIMERA
LIBERTAD (de Paseo Luis Palacios a Mesta)	SEGUNDA
LIMÓN	SEGUNDA
LORENZO LUZURIAGA	SEGUNDA
LLANOS, SALIDA DE LOS (de Constitución a Belén)	SEGUNDA
MADRILAS	SEGUNDA
MAESTRO IBAÑEZ (de Plaza de España a Buensuceso)	PRIMERA
MAESTRO IBAÑEZ (de Buensuceso a final)	SEGUNDA
MAGDALENA (de Unión a Buensuceso)	PRIMERA
MAGDALENA (de Buensuceso a final)	SEGUNDA
MANUEL LEÓN	PRIMERA
MANZANA	SEGUNDA
MARI SÁNCHEZ	SEGUNDA
MARIANA PINEDA	SEGUNDA
MEMBRILLA, SALIDA DE LA	SEGUNDA
MEDIODÍA (de Bataneros a Cruces)	PRIMERA
MEDIODÍA (de Cruces a Magdalena)	SEGUNDA
MESTA	SEGUNDA
MONESCILLO	SEGUNDA
N O R T E (de Acera Cristo a Cantarranas)	SEGUNDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 322 de 437

NUEVA	PRIMERA
PANGINO (o Cecilio Muñoz Fillol)	PRIMERA
PASAJE MARIA AUXILIADORA	PRIMERA
PASEO DE LA ESTACIÓN	PRIMERA
PASEO LUIS PALACIOS	PREFERENTE
PELLEJO (de Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
PENSAMIENTO	SEGUNDA
PICADERO	PRIMERA
PINTOR MENDOZA	PRIMERA
PLAZA DE ESPAÑA	PREFERENTE
PLAZA VERACRUZ	PREFERENTE
POSTAS (de Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
POSTAS (de Constitución a final)	SEGUNDA
PRIM	PRIMERA
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (del inicio a Correderas)	PRIMERA
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (de Correderas hasta calle Luis Madrid)	PREFERENTE
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (de calle Luis Madrid a final)	SEGUNDA
PRINCESA	SEGUNDA
REAL (de Plaza de España a Plaza Veracruz, incluida esta Plaza)	PREFERENTE
REAL (de Plaza Veracruz a final)	PRIMERA
REFORMA	PRIMERA
SALIDA MEMBRILLA	SEGUNDA
SALIDA DEL PERAL (hasta calle San Francisco)	SEGUNDA
SAN BLAS	SEGUNDA
SAN FRANCISCO	SEGUNDA
SAN JUAN (hasta Pocico)	SEGUNDA
SAN MARCOS	PRIMERA
SAN NICASIO	PRIMERA
SEIS DE JUNIO (de S. Marcos a Puerta del vino)	PREFERENTE
SEIS DE JUNIO (de Puerta del Vino al final)	PRIMERA
SILVESTRE IZARRA	SEGUNDA
SOLANILLA	SEGUNDA
SOR CANDIDA	PRIMERA
TEJERA	SEGUNDA
TOMÁS DE ANTEQUERA	PRIMERA
TORERO MANUEL CARO	PRIMERA
TORRECILLAS	PRIMERA
TRIANA	SEGUNDA
TRINIDAD	SEGUNDA
UNIÓN (de Escuelas a San Marcos	PRIMERA
UNIÓN (de San Marcos a Horno)	SEGUNDA
VERACRUZ (de Real a San Nicasio)	PRIMERA
VERACRUZ (de San Nicasio a final)	SEGUNDA
VERÓNICA (de Paseo Luis Palacios a c/ Calatrava)	PRIMERA
VERÓNICA (de Calatrava a final)	SEGUNDA
VIRGEN (de Plaza de España a Paseo Luis Palacios)	PREFERENTE
VIRGEN (de Paseo Luis Palacios a Mesta)	PRIMERA
VIRGEN (de Mesta a final)	SEGUNDA
VINO, AVENIDA DEL (hasta Pabellón Ferial)	PRIMERA
VINO, AVENIDA DEL (del Pabellón Ferial a final)	SEGUNDA
ZARZAS	SEGUNDA

En travesías o análogas se clasificarán conforme a la categoría de la vía principal con la cual formen dicha travesía.

NOTA: Las restantes calles no clasificadas, se entenderá que lo están en la categoría TERCERA".

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 53AqCE4kAmsbtRpVgcXo
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 29/12/2022 15:39:50
El documento consta de 437 página/s. Página 323 de 437